

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTEPONA 1

Nº **Entrada:** 7796

Nº **Juicio:** 372/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 13ª de la finca en él contenida.



C.S.V. : 2290362382737359

Texto Nota Despacho

DON LUIS ALFREDO SUAREZ ARIAS, REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ESTEPONA, PROVINCIA DE MALAGA.-

C E R T I F I C O

Que para cumplimentar el mandamiento del **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Estepona**, para el procedimiento de ejecución hipotecaria número **372/2023**, que se ha presentado a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, asiento 274 del Tomo 137 del diario, he examinado en lo necesario los libros e índices del Registro a mi cargo, en relación a la:

FINCA CRU: 29036000255831 - 44992 de Estepona 1.

Y de ello resulta:

1. DESCRIPCIÓN.

NUMERO OCHENTA Y OCHO.- Vivienda en planta segunda, Nivel 7, del bloque Cinco, designada con el número DOS de su planta. Es del tipo B, procedente de la Cuarta Fase del Conjunto Urbanístico, sito al Norte de la Avenida de Andalucía, Oeste Arroyo Calancha, en el término municipal de Estepona, partido de Calancha.- Tiene una superficie construida, con parte proporcional de elementos comunes de noventa y siete metros y cinco decímetros cuadrados, incluidos cuatro metros y treinta y cinco decímetros cuadrados de terraza.- Está distribuido en diferentes habitaciones y servicios.- Linda, mirado desde el frente de la edificación, al frente con zonas comunes y vivienda 3; a la derecha con vivienda 1 y zonas libres; a la izquierda con zonas libres; y fondo con Bloque 6.- Cuota: Tiene asignada una cuota en las instalaciones y servicios comunes del total Conjunto de 0,180 por ciento, y en los gastos de su portal 3,53 por ciento.-

Referencia Catastral: NO CONSTA

ESTADO DE COORDINACIÓN: No coordinado con catastro

2. DOMINIO

Don **JAVIER MELERO MUÑOZ**, con D.N.I./N.I.F. 77.456.874-G, es titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca con CARACTER PRIVATIVO, según la inscripción 12ª, que es la última de dominio vigente, de fecha 27 de diciembre de 2006, al folio 214, del Libro 1003 del término municipal de Estepona, Tomo 1251 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Estepona, ante Don JORGE MORO DOMINGO, con número de protocolo 4.348, de fecha 17 de octubre de 2006.-

Doña **SONIA CORDON BOHORQUEZ**, con D.N.I./N.I.F. 75.950.839-D, es titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca con CARACTER PRIVATIVO, según la inscripción 12ª, que es la última de dominio vigente, de fecha 27 de diciembre de 2006, al folio 214, del Libro 1003 del término municipal de Estepona, Tomo 1251 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Estepona, ante Don JORGE MORO DOMINGO, con número de protocolo 4.348, de fecha 17 de octubre de 2006.-

3. CARGAS

La finca se halla **GRAVADA** con las siguientes cargas:

- **HIPOTECA:** Inscripción 13ª

La totalidad de esta finca se encuentra gravada con una **HIPOTECA** constituida por Don Javier Melero Muñoz y Doña Sonia Cordon Bohorquez, a favor de la entidad **UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA CREDIFIMO EFC SA**, que con fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil seis, causó la



C.S.V. : 2290362382737359

inscripción 13ª, al folio 214 vuelto, del Libro 1003 del término municipal de Estepona, Tomo 1251 del Archivo, que literalmente dice: "URBANA: Descrita en la inscripción 8ª. **CARGAS:** Afecta al pago del Impuesto en caso de que en la revisión correspondiente proceda la posible liquidación complementaria y en caso de que no proceda la exención solicitada. **Don JAVIER MELERO MUÑOZ y Doña SONIA CORDON BOHORQUEZ**, son dueños de esta finca según resulta de la inscripción anterior 12ª, y ahora **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre la misma a favor de la sociedad mercantil anónima denominada **UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A.**, Sociedad Unipersonal, domiciliada en esta Capital, Paseo de la Castellana número 102; constituida con duración indefinida y con la denominación de "Financiera Neptuno, S.A., Entidad de Financiación", mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de esta Capital, Don Alejandro Bérnago Llabrés, el día dos de octubre de 1974, bajo el número 3.688 de orden de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, en el tomo 3.557 general, 2.821 de la Sección Tercera del Libro de Sociedades, folio 168, hoja número 26.803, inscripción 1ª. Sustituida la expresión "Entidad de Financiación" por la de "Establecimiento Financiero de Crédito", en cumplimiento de lo establecido por la Disposición Transitoria 1ª, del Real Decreto 629/1.996 de 26 de abril; llevado a cabo por medio de la escritura autorizada por mí, el día 20 de diciembre de 1.996, bajo el número 4.093 de orden de protocolo. Copia de la cual se inscribió en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 6.395, folio 83, sección 8ª, hoja número M-104.222, inscripción 31ª. Con C.I.F. A-28-371292. Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante la escritura por mí autorizada el día 29 de diciembre de 1.992, bajo el número 3.785 de orden de protocolo, copia de la cual fue inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 6.395, folio 70, sección 8ª, hoja número M-10.422, inscripción 28ª de las de la Sociedad. Dicha sociedad actúa representada por Don Rafael Lorenzo Prieto, con D.N.I. número 28.786.660-K, en virtud de poder que Don Fermín Santiago Velasco, como apoderado de dicha compañía le tiene conferido en virtud de escritura otorgada en Madrid, ante su Notario, Don José Luis Martínez Gil, el 28 de Octubre de 2.005, bajo el número 3.423 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 19.436, folio 204, hoja número M-104222, inscripción 72ª, cuyo poder es suficiente a juicio del Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento. Dicha hipoteca se constituye en garantía de un **PRESTAMO**, con arreglo a lo siguiente: **CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PRESTAMO:** Importe: **doscientos treinta y ocho mil ochocientos euros.** Vencimiento: La duración del préstamo será de **cuatrocientos cincuenta y seis meses**, contados desde el día **tres de noviembre del año dos mil seis**, por lo que vencerá el día **tres de noviembre del año dos mil cuarenta y cuatro.** Tipo de interés: inicial del **cuatro enteros con cuarenta y cinco centésimas por ciento**, que será variable en los términos siguientes: Índice de referencia principal: Referencia Interbancaria a un año -Euribor-. Diferencial: **un punto porcentual.** Índice de referencia sustitutivo: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades a más de tres años del conjunto de entidades de crédito. Diferencial: **cero con cinco puntos porcentuales.** Tipo máximo a efectos hipotecarios: **cuatro con cuarenta y cinco por ciento.** Intereses de Demora: Los intereses de demora se liquidarán al tipo de interés vigente, incrementado en **seis puntos.** Resolución anticipada.- RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO.- En el caso de que el **CLIENTE** haya impagado, en todo o en parte, un vencimiento de las cuotas de amortización y pago de intereses, la parte acreedora podrá resolver el presente contrato y declarar vencido el préstamo. 2) **CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** Además de las circunstancias previstas en el número 1) anterior, serán causa de vencimiento anticipado del préstamo, determinantes de su exigibilidad, a opción de la entidad prestamista, las siguientes: B).- La utilización del préstamo para fines distintos de los previstos y señalados en la escritura que motiva este asiento. C).- La aparición, en cualquier momento de la vida del préstamo, de deudas, cargas o gravámenes de cualquier tipo que tuvieran o pudieran tener preferencia con respecto a la garantía hipotecaria constituida por el **CLIENTE** para la presente operación. D).- Incumplimiento por parte del **CLIENTE** de cualquiera de las obligaciones recogidas en las estipulaciones primera, segunda y tercera de la escritura que motiva este asiento. **HIPOTECA:** la hipoteca se ha constituido respondiendo en garantía de la devolución del capital del préstamo, en cuantía

de **doscientos treinta y ocho mil ochocientos euros**, del pago de sus intereses ordinarios por **dos años**, hasta un máximo de **veintiún mil doscientos cincuenta y tres euros con veinte céntimos**; de la suma de **setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres euros con ochenta céntimos**, como máximo en concepto de intereses de demora de **tres años**; de la cantidad de **setenta y nueve mil seiscientos euros** para atender a las costas y gastos, en su caso; y de **dos mil trescientos sesenta euros con cincuenta y un céntimos euros** como máximo para el pago de primas de seguro. Procedimientos de ejecución: se ha previsto el procedimiento judicial, y el extrajudicial a cuyo efecto se ha fijado como valor de tasación de esta finca para subasta el de **cuatrocientos dieciseis mil ochocientos ochenta y siete euros con cincuenta y un céntimos** y domicilio del hipotecante a efectos de notificaciones **la finca hipotecada**, Se designa a CREDIFIMO como la persona que, en su día, ha de otorgar la escritura de venta en representación del hipotecante. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la sociedad mercantil anónima denominada **UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A.**, su derecho real de hipoteca, sobre esta finca, en los términos reseñados. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Estepona, Don Jorge Moro Domingo, el diecisiete de Octubre del año dos mil seis, protocolo número 4.349/2.006, que ha sido presentada a las ocho horas del día dieciocho de Octubre del año dos mil seis, según el asiento 1270 del diario 95. Autoliquidado el Impuesto, según nota al margen. Estepona a veintiocho de Diciembre del año dos mil seis.".-

AUTORIZANTE: DON JORGE MORO DOMINGO, ESTEPONA

NºPROTOCOLO: 4.349 **DE FECHA:** 17/10/2006

INSCRIPCION: 13ª **TOMO:** 1.251 **LIBRO:** 1.003 **FOLIO:** 214 **FECHA:** 28/12/2006

Dicha hipoteca se encuentra en la actualidad subsistente y sin cancelar.-

- HIPOTECA: Inscripción 14ª

La totalidad de esta finca se encuentra gravada con una **HIPOTECA** constituida a favor de la entidad **UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA CREDIFIMO EFC SA**, por virtud de la cual responde de: **dieciséis mil doscientos euros** de principal, del pago de sus intereses ordinarios por **dos años**, hasta un máximo de **dos mil ochenta y nueve euros con ochenta céntimos**; de la suma de **seis mil cincuenta euros con setenta céntimos**, como máximo en concepto de intereses de demora de **tres años**; de la cantidad de **cinco mil cuatrocientos euros** para atender a las costas y gastos, en su caso; y de **quinientos cincuenta y un euros con cuarenta y tres céntimos** como máximo para el pago de primas de seguro. Se ha fijado como valor de tasación de esta finca para subasta el de **doscientos noventa y ocho mil seiscientos nueve euros** y como domicilio del hipotecante a efectos de notificaciones **la finca hipotecada**. Vencimiento: La duración del préstamo será de **cuatrocientos cincuenta y seis meses**, contados desde el día **tres de noviembre del año dos mil seis**, por lo que vencerá el día **tres de noviembre del año dos mil cuarenta y cuatro**.

AUTORIZANTE: DON JORGE MORO DOMINGO, ESTEPONA

NºPROTOCOLO: 4.350 **DE FECHA:** 17/10/2006

INSCRIPCION: 14ª **TOMO:** 1.370 **LIBRO:** 1.122 **FOLIO:** 1 **FECHA:** 29/12/2006

4. NOTA DE EXPEDICIÓN

Con fecha de hoy, extendiendo nota al margen de la inscripción 13ª de dicha finca, para hacer constar la expedición de esta certificación, conforme a lo dispuesto en el art. 688, 2ºL.E.C.-

Se ha practicado la comunicación prevenida en el artículo 659 L.E.C. al existir titulares de derechos que consten en asientos posteriores al de la carga que se ejecuta.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, al día de la fecha, antes de la apertura del Diario:

NO hay documentos pendientes de despacho

Todo lo expresado se halla conforme con los asientos relacionados y no existe a



C.S.V. : 2290362382737359

las nueve horas de hoy, ningún otro vigente de dominio ni de gravámenes en los libros de inscripciones ni en el de Diario que se refiera a la finca que certifico.

Lo que certifico en Estepona en la fecha que figura en la firma electrónica al pie del documento.

HONORARIOS -I.V.A. no incluido-
81,14 €

Nºs.ARANCEL
1-3-4

FACTURA Nº

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.S.J.F.P. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
 - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
 - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
 - La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
 - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

